



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a Pauma S.L la cantidad correspondiente a la regularización de los pagos de los meses de julio a septiembre de 2021 por la ejecución de un programa de intervención familiar, por un importe total de 77.222,87 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021. Expediente contable número 0350008277.

El órgano gestor informa:

- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se ha obtenido un nuevo coste por sesión para el pago del mismo. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y obteniendo la diferencia con el coste de personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del precio que debemos aplicar.
- Puesto que, según el citado artículo 4 del Convenio, este módulo debía aplicarse desde el mes de julio, y que los cálculos para su obtención han finalizado en el

mes de septiembre, se procede a pagar la diferencia obtenida entre los pagos realizados en los meses de julio, agosto y septiembre y lo que correspondería de haber aplicado estos nuevos módulos.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

El contrato se extinguió en 8 de octubre de 2019, quedando pendiente un nuevo procedimiento de contratación.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 07 de octubre de 2021

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS PAGOS DE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021 A PAUMA, S.L. POR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE COSTES Y OBTENCIÓN DE UN NUEVO PRECIO.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se han abonado a Pauma, s.l. los importes correspondientes al pago mensual por la gestión del programa de intervención familiar.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se ha obtenido un nuevo coste por sesión para el pago del mismo. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y obteniendo la diferencia con el coste de personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del precio que debemos aplicar.

Según esto, el precio por sesión que se aplica al contrato asciende a 26,91 euros.

Puesto que, según el citado artículo 4 del Convenio, este módulo debía aplicarse desde el mes de julio, y que los cálculos para su obtención han finalizado en el mes de septiembre, se procede a pagar la diferencia obtenida entre los pagos realizados en los meses de julio, agosto y septiembre y lo que correspondería de haber aplicado estos nuevos módulos.

El pago realizado en julio fue de: 5.561,34 sesiones * 22,14€/sesión = 123.128,07€

El pago que debió realizarse de haber aplicado el nuevo precio habría sido: 5.561,34 sesiones * 26,91€/sesión = 149.655,66€.

Por lo tanto, la regularización a pagar correspondiente al mes de julio asciende a: 149.655,66 - 123.128,07 = 26.527,59€.

El pago realizado en agosto fue de: 5.077,06 sesiones * 22,14€/sesión = 112.406,11€

El pago que debió realizarse de haber aplicado el nuevo precio habría sido: 5.077,06 sesiones * 26,91€/sesión = 136.623,68€.

Por lo tanto, la regularización a pagar correspondiente al mes de agosto asciende a: 136.623,68 - 112.406,11 = 24.217,58€.

El pago realizado en septiembre fue de: 5.550,88 sesiones * 22,14€/sesión = 122.896,48€

El pago que debió realizarse de haber aplicado el nuevo precio habría sido: 5.550,88 sesiones * 26,91€/sesión = 149.374,18€.

Por lo tanto, la regularización a pagar correspondiente al mes de septiembre asciende a: 149.374,18 - 122.896,48 = 26.477,70€.

Así pues, el abono a realizar para regularizar los pagos de julio a septiembre asciende a: 26.527,59 + 24.217,58 + 26.477,70 = 77.222,87 euros.

PROPUESTA:

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se propone:

1. Aprobar un precio por sesión realizada de 26,91 euros para el pago de la gestión del programa de intervención familiar, obtenido como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, y que serán de aplicación a partir del mes de julio de 2021.
2. Abonar 77.222,87 euros a PAUMA, S.L., con N.I.F. B31157514, correspondientes a la regularización de los pagos de los meses de julio, agosto y septiembre como consecuencia de la aplicación del nuevo precio obtenido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2021.

Pamplona, 11 de noviembre de 2021

LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA
Y MENORES

Olga Chueca Chueca

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

CONFORME
LA INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Pauma, S.L.**: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.
- **Pauma, S.L.**: Programa de Intervención Familiar.
- **Fundación Xilema**: Gestión de puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela.
- **Fundación Xilema**: Gestión de puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella.
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: Gestión de dos programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

- **Fundación Ilundáin Haritz-Berri**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Pamplona.
- **Fundación Ilundáin Haritz-Berri**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela.

forman parte de una licitación única por lotes, que han sido adjudicados con fecha de 11 de noviembre y cuyos servicios comienzan a prestarse con fecha de 15 de noviembre.

Por último, los contratos:

- **Mareluur**: Servicio de orientación Familiar
- **Dirime**: Servicio de Mediación Familiar

no están incluidos en esta nueva licitación al no tratarse de contratos para la gestión de servicios relacionados directamente con el ámbito de la protección de menores. No obstante, también están en proceso de tramitación las correspondientes licitaciones del contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de octubre, por un importe total de 647.928,70 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Inés Francés Román

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de noviembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de octubre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans*

(lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de octubre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 24 de noviembre de 2021. - LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago octubre	13.299,08	350008212
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago octubre	59.707,58	350008213
Programa de Intervención Familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Regularización pagos julio a septiembre	77.222,87	350008277
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago octubre	6.034,34	350008215
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago octubre	42.572,10	350008214
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	160.702,42	350008276
Acogimiento residencial	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	185.301,98	350008275
15 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	47.777,43	350008273
15 plazas recursos habitacionales MENAS Tudela	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	46.691,19	350008274
Servicio de mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago octubre	8.619,71	350008211
				647.928,70	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8501/2021, de 01 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a Pauma S.L la cantidad correspondiente a la regularización de los pagos de los meses de julio a septiembre de 2021 por la ejecución de un programa de intervención familiar.

En los meses de julio, agosto y septiembre se han abonado a PAUMA, S.L, los importes correspondientes al pago mensual por la gestión del programa de intervención familiar.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se ha obtenido un nuevo precio por sesión realizada. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y obteniendo la diferencia con el coste de personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del precio que debemos aplicar.

Según esto, el precio que se aplica al contrato asciende a 26,91 euros por sesión realizada.

Tal y como se establecía en el artículo 4 del Convenio citado, este nuevo precio debía aplicarse al pago del contrato desde el mes de julio de 2021. Durante el proceso de obtención de dicho precio, se abonaron los meses de julio a septiembre aplicando el precio antiguo para, una vez obtenido el nuevo, proceder a la regularización de los pagos de esos tres meses.

Para el cálculo de la regularización a realizar en los pagos de los meses de julio, agosto y septiembre, se ha obtenido la cantidad que resultaría de haber aplicado el precio actualizado, que asciende a 435.653,52 euros.

La cantidad abonada en esos meses ha sido de 358.430,66 euros, por lo tanto, la cantidad a abonar para regularizar esos pagos es de: $435.653,52 - 358.430,66 = 77.222,87$ euros.

Por Acuerdo de 24 de noviembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Aprobar un precio por sesión realizada de 26,91 euros para el pago de la gestión del programa de intervención familiar, obtenido como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, y que serán de aplicación a partir del mes de julio de 2021.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 77.222,87 euros a favor de la empresa Pauma S.L con CIF B31157514, correspondientes a la regularización de los pagos de los meses de julio a septiembre de 2021, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021.

3º.- Notificar esta Resolución a la empresa Pauma S.L, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Valoración de las Situaciones de Desprotección, a la Sección de Concertación para la Dependencia y a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a una de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu